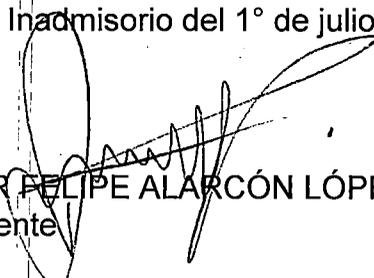




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión al igual que el correo electrónico del Despacho se constató que no se presentó escrito pretendiendo dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 1° de julio de 2020.


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Escribiente

Quince de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0105
RADICADO N° 2020-00087-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 1° de julio de 2020, no fueron subsanados dentro del término legal, al tenor del Art. 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la corriente demanda EJECUTIVA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA, incoada por JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ, en contra de FRANCIA HELENA POLO CEBALLOS.

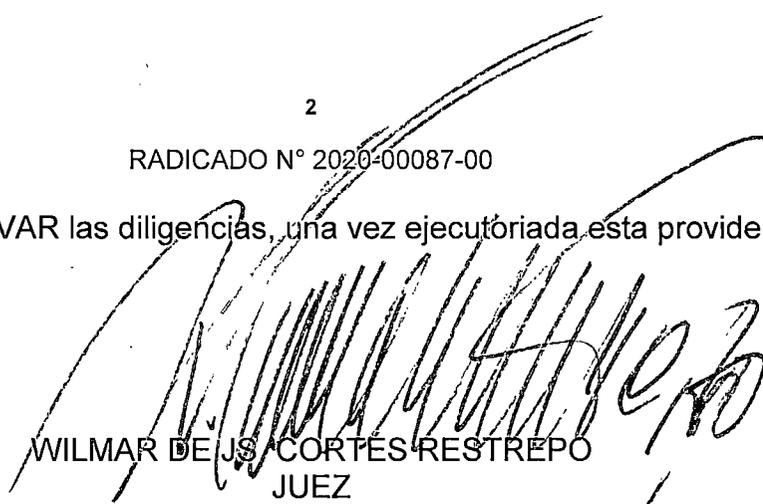
SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

RADICADO N° 2020-00087-00

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 48
ELIADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DE FAMILIA DE CALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.
EL 12 DE JUL DE 2020 A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA

123 JUL 2020

P/JFAL